

Ensenada, Baja California, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco.

Vistos para dictar Sentencia Definitiva de Partición y Adjudicación dentro de los autos de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de** [REDACTED], dentro del **Expediente Número 143/2023-B**, y.

Resultando.

I.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 18702, se tuvo a la albacea de la presente sucesión presentando proyecto de partición en los términos de su escrito.- Por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dio curso a la presente sucesión, otorgando a los interesados un término de cinco días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder.- Por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, toda vez que no hubo oposición al proyecto de partición exhibido en autos, se tuvo por perdido el derecho que se dejó de ejercitar y se citó la presente sucesión para oír la sentencia de partición que conforme a derecho proceda, misma que con esta fecha se dicta conforme al siguiente.

Considerando.

I.- Que la muerte del autor de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], quedó debidamente acreditada en autos con la documental pública consistente en el Acta de Defunción [REDACTED], del Libro [REDACTED] la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 06 de autos de la presente sección, de la cual se desprende que la de cujus falleció [REDACTED], la cual tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 322 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.

Mediante resolución judicial de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, visible de la foja 79 a la 83 de autos, se dictó declaratoria de herederos, de la cual se desprende que se declaró como únicos y

universales herederos de la presente sucesión a los CC. [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, y [REDACTED] [REDACTED],
[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de hijos de la de cujus.

Así mismo mediante escrito presentado con fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 2147, se tuvo a los coherederos de la presente sucesión emitiendo su voto a efecto de nombrar como albacea de la presente sucesión a la C. [REDACTED] [REDACTED], a quien se le tuvo aceptando y protestando el cargo de albacea conferido, mediante audiencia celebrada con fecha cinco de enero del año dos mil veinticuatro.-

II.- Que por escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 5446, se tuvo a la albacea dentro de la presente sucesión, solicitando la apertura de la Sección Segunda de Inventarios y Avalúos, en los términos de su escrito.- Por auto de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se dio curso a la presente sección, reservándose el suscrito su aprobación hasta en tanto fuera determinada la totalidad de los bienes motivo de inventario, así mismo se ordenó turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado a efecto de requerir al coheredero [REDACTED], para que dentro del término de tres días exhiba el contrato o contratos que haya celebrado con posterioridad respecto al inmueble materia de inventario, con los apercebimientos que del auto se desprende, así mismo en cuanto a lo diverso solicitado se acordó no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que de actuaciones no se advertía que la sucesión en que se actúa o alguno de los interesados sea titular de la cuenta bancaria que refirió.- Mediante razón actuarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado se constituyó en el domicilio señalado en buscar del C. [REDACTED], cuya diligencia fue atendida por el C. Licenciado [REDACTED], por lo que se procedió a dar cumplimiento al auto de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, con los resultados que de la misma se desprenden.-

Por auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. [REDACTED], dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto que antecede.- Por auto de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se acordó que debía estarse al contenido del auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en donde se tuvo al coheredero que refiere desahogando la vista concedida en auto de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro.- Por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo a la albacea de la presente sucesión formulando adición al inventario obrante en autos, en los términos que expone, otorgando a los interesados un término de cinco días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder.- Por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo al abogado patrono haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta, acordándose no ha lugar a aprobar la segunda sección en virtud de que fue promovido incidente de oposición al inventario y avalúo sin que el mismo haya sido resuelto.- Por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, y toda vez que se tuvo por desistido al actor incidentista del incidente de oposición en contra del Inventarió y Avalúo de la presente sucesión, se tuvo por aprobada la sección segunda de inventarios y avalúos.-

III.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 18703, por la albacea de la presente sucesión, solicitando la apertura de la sección tercera de administración.- Por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dio curso a la sección tercera de administración y rendición de cuentas, otorgando a los interesados un término de diez días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder.- Por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, y toda vez que no hubo oposición a la presente sección, la misma fue aprobada.-

IV.- Ahora bien, analizando el Suscrito el Proyecto de Partición, exhibido ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, con fecha cinco

de noviembre del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 18702, por la albacea de la presente sucesión, manifiesta lo siguiente:

“... En consecuencia, presento como proyecto de partición el que se adjudique a los 5 herederos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] y [REDACTED] el 50% (cincuenta por ciento) del inmueble antes señalado en partes iguales en todo lo que de hecho y por derecho les corresponda; incluyendo el gravamen que pesa sobre el mismo, señalado en líneas anteriores...”

Exhibiendo para tal efecto las documentales que a continuación se mencionan:

A).- Documental Privada, visible de foja 09 a la 20 de autos de la Sección Segunda de Inventarios y Avalúos, consistente en avalúo elaborado por la Ing. [REDACTED], con fecha de avalúo veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara en aras del principio de economía procesal.

B).- Documental Pública, visible de foja 24 a la 37 de autos de la Sección Segunda de Inventarios y Avalúos, consistente en Instrumento ***** *8, 909, del Volumen [REDACTED] fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, el cual contiene la cancelación de hipoteca en primer lugar y los contratos de compraventa y apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y mandato, que celebran por una parte “[REDACTED] [REDACTED], de otra parte [REDACTED]; de otra parte [REDACTED] [REDACTED]”; y de una última parte [REDACTED] [REDACTED]”, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara en aras del principio de economía procesal.

Documentales que adminiculadas entre sí y valoradas en su justa dimensión, merecen pleno valor probatorio en los términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción III, 322 fracción I y II, 407 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para efecto de tener por acreditado que la autora de la presente sucesión, es copropietaria del bien inmueble que oportunamente fue inventariado y que es materia del proyecto de partición en estudio.

Sin embargo de autos se desprende que la autora de la sucesión había contraído nupcias con anterioridad a la adquisición de los bienes materia de la presente Sucesión, bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo tanto de conformidad con los artículos 180, 181 y 2562 del Código Civil para el Estado de Baja California, el cincuenta por ciento de los mismos le corresponden al diverso cónyuge.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 1168 del Código Civil para el Estado de Baja California, la sucesión solamente comprende los bienes y derechos del difunto, por lo que el cincuenta por ciento de los bienes que le corresponden al diverso cónyuge no pueden ser objeto de la presente Sucesión, la cual solamente se limita única y exclusivamente a los bienes que le correspondían a la de cujus, esto es, al cincuenta por ciento de los bienes que forman parte del caudal hereditario de la presente Sucesión.

V.- Por lo que siendo el único bien que compone el acervo hereditario, resulta procedente aprobar el proyecto de partición en estudio, y en consecuencia; Se adjudica el 50% en favor de los CC.

██████████ todos de apellidos ██████████ y ██████████, en partes iguales, todo lo que de hecho y por derecho les corresponda; incluyendo el gravamen que pesa sobre el mismo, respecto del bien inmueble identificado como:

Lote de Terreno ██████████, de la Manzana ██████████, Calle ██████████ ██████████ del Fraccionamiento ██████████, Condominio ██████████; de esta Ciudad de Ensenada Baja California, el cual cuenta con las siguientes Superficies:

De Construcción: ██████████ ██████████ ██████████ metros cuadrados;

Zona de estacionamiento, pasillo de servicio y patio: ██████████ ██████████ metros cuadrados;

Total de superficie privativa: ██████████ ██████████ ██████████ metros cuadrados;

Porcentaje de Indivisos: [REDACTED] % [REDACTED]
[REDACTED] por ciento.

Por lo que en su oportunidad envíense los autos a la Notaria que elija la promovente, para la protocolización correspondiente respecto de los bienes inmuebles que conforma el acervo hereditario de la de cujus; Lo anterior, previo el acréditamiento del pago de los impuestos correspondientes, de conformidad con el artículo 75 bis B, fracciones IX y X, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, publicada en el periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 8 de agosto del 2008, mediante decreto número 66.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80, 81, 86, 144, 157 fracción V y 853 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y en el Artículo 1666 del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se.

Resuelve.

Primero.- Se aprueba el Proyecto de Partición y Adjudicación exhibido por el albacea de la presente sucesión, en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 18702, en consecuencia;

Segundo.- Se adjudica el 50% en favor de los CC. [REDACTED]
[REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] y [REDACTED], en partes iguales, todo lo que de hecho y por derecho les corresponda; incluyendo el gravamen que pesa sobre el mismo, respecto del bien inmueble identificado como:

Lote de terreno [REDACTED], de la Manzana [REDACTED], Calle [REDACTED]
[REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Condominio [REDACTED]; de esta Ciudad de Ensenada Baja California, el cual cuenta con las siguientes Superficies:

De Construcción: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] metros cuadrados;

Zona de estacionamiento, pasillo de servicio y patio: [REDACTED]
[REDACTED] metros cuadrados;

Total de superficie privativa: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] metros cuadrados;

Porcentaje de Indivisos: [REDACTED] % [REDACTED]
[REDACTED] por ciento.

Tercero.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, envíense los autos a la Notaría que elija la promovente, para la protocolización correspondiente respecto de los bienes inmuebles que conforman el acervo hereditario de la de cujus; Lo anterior, previo el acreditamiento del pago de los impuestos correspondientes, de conformidad con el artículo 75 bis B, fracciones IX y X, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, publicada en el periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 8 de agosto del 2008, mediante decreto número 66.

Notifíquese Personalmente.

Así Juzgando en definitiva lo resolvió y firma electrónicamente el C. Juez Primero de lo Civil, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, **Licenciado Jesús Reynoso González**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Dora Beatriz Rocha Sánchez**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Expediente Número 143/2023-B.

Sección Cuarta de Partición y Adjudicación.

En el número 14,929 del Boletín Judicial del Estado, de fecha 31 de Enero del año 2025 se hizo la publicación de Ley. Conste.